Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN No. 2019 - 00283

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito donde la demandada, a través de su apoderada judicial, solicita limitación a los embargos, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 24 de 2.021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de limitación de embargos allegado al proceso por la demandada, sociedad DINATEL GROUP S.A.S.. a través de su apoderada judicial, la cual hace descansar sobre las siguientes bases:

- ARQ DISEÑOS y SEÑALIZACIONES S.A.S., presentó a través de apoderado judicial, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, contra DINATEL GROUP S.A.S., por la suma de $113.703.407 M/cte por concepto capital incorporado en el titulo base de ejecución factura de venta Nª 0198 fecha 10/06/19, más los intereses comerciales causados. (ii) por la suma de $50.000.000 M/cte por concepto capital correspondiente a la factura de venta Nª 0218 de fecha 27/06/2019 más los intereses comerciales causados. 2) Este despacho profirió orden de apremio a favor del demandante de fecha 19 de diciembre de 2019 en el cual decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuantas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, o por cualquier concepto de todas las cuentas a su nombre en las entidades bancarias limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de $245.555.111,00. Para dar cumplimiento a las condenas impuestas en fallo judicial.
- La demandada DINATEL GROUP S.A.S., quedó notificada personalmente del mandamiento de pago de calendas 19 de diciembre de 2019, reconociendo personería por auto fechado 30 de julio de 2020, y publicado por estado de fecha 31 de julio de la misma anualidad. 4) Mi representada por conducto de su apoderada judicial, Concurrió en debida forma y emitiendo pronunciamiento respecto a las pretensiones de la demanda propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. 5) Que este embargo fue ordenado en los Bancos que se detallan a continuación de la siguiente manera: BANCO BBVA - Cuenta corriente N° 484015326 18 DE FEBRERO DE 2021: $ 16.985.571.99 18 DE FEBRERO

DE 2021: $ 228.569.539.01 TOTAL: 245.555.111 BANCO BANCOLOMBIA - Cuenta corriente N° 773-774931-25 22 de febrero de 2021: $ 245,555,111 6) Total dineros retenidos y embargados en cuentas bancarias corrientes en favor del demandante $491.110.222 7) Por lo anterior se ha constituido una medida excesiva, que no tuvo en cuenta los límites fijados en la ley, ya que sobrepasa el embargo ordenado por esta colegiatura, habiéndose embargado en este proceso un total de $491.110.222.

- Por último, fundamenta su anterior petición en el Artículo 600. Reducción de embargos.

Examinadas las bases antes descritas y las probanzas allegadas con la petición arriba descrita, donde con fundamento en los documentos allegados, se considera que las medidas cautelares son excesivas, ésta agencia judicial decide, de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del C. General del Proceso, REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. –

Vencido el termino arriba señalado, pase el proceso al despacho para lo de su cargo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter